



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
		Pública Reservada	☐

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

En uso de sus facultades legales, la normatividad interna de la entidad y de las atribuciones reglamentarias delegadas mediante la Resolución No. 1-02471 de 2026 y el Acta de Posesión No. 437 del 27 de julio de 2026 y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el correspondiente acto administrativo No. 11-12057 de 2026, se formalizó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dentro del cual se adelantaron las actuaciones administrativas pertinentes con observancia de las garantías propias del debido proceso, con el objeto de determinar la existencia de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, celebrado entre la señora María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223 de Tocaima, y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro de Servicios Financieros.

Que, para tal efecto, se realizaron citaciones para la audiencia programada los días 13, 18, 25, 26 y 28 de agosto de 2026; no obstante, se dejó constancia de la inasistencia de la contratista, de la señora María Luced Cruz Díaz y de la aseguradora Seguros Del Estado, pese a haber sido debidamente citados. En consecuencia, la Entidad dejó constancia de que se agotaron las etapas procesales previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando a los interesados el debido proceso y la oportunidad efectiva para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Que, en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio y de conformidad con los hechos, las obligaciones contractuales, las pruebas y demás elementos que obran en el expediente, relacionados con las veinticinco (25) quejas presentadas por los aprendices y el personal administrativo del Centro de Servicios Financieros del SENA, Regional Distrito Capital, se realizó la práctica de pruebas y se determinó la existencia del incumplimiento parcial de doce (12) obligaciones contractuales a cargo de la contratista correspondientes a: seis (6) obligaciones generales (numerales 3, 4, 12, 18, 23 y 31) y seis (6) obligaciones específicas (numerales 1, 2, 4, 5, 9 y 11).

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante el referido acto administrativo se dispuso a hacer efectiva, la cláusula sexta, literal b), del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, correspondiente a una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada obligación incumplida, suma que asciende a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.984.623), de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Que el valor correspondiente a la multa deberá ser resarcido a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, identificado con NIT 899.999.034-1, en los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo, una vez este adquiera firmeza

Que el Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 11-12057 de 2026 se adelantó con observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción del contratista, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Que, con fundamento en las pruebas y documentos que obran en el expediente, así como en lo consignado en el Acta No. 1 del 13 de agosto de 2026, correspondiente a la Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra acreditado el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, lo cual sustenta la adopción de las decisiones correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la decisión fue notificada en audiencia, dejando constancia de que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia, conforme a lo establecido en dicha disposición.

Que se deja constancia de que el 28 de agosto de 2026 se citó a la contratista para la lectura del fallo contenido del Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 11-12057 de 2026; que, no asistió a la audiencia. En consecuencia, el Centro de Servicios Financieros, como garante del proceso, procedió a adelantar la actuación correspondiente para notificar personalmente a la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223 de Tocaima (Cundinamarca), del acto administrativo No. 11-12057 de 2026, . Quien se negó a recibir la referida resolución y a ser notificada por medios electrónicos en la Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos del Centro de Servicios Financieros, razón por la cual se dejó constancia del no surtimiento de la notificación personal de la Resolución No. 11-12057, por negativa de la contratista.

Que, el Centro de Servicios Financieros de la Regional Distrito Capital, en cumplimiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizó la notificación por medios electrónicos a la contratista María Luced Cruz Díaz, para lo cual se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 11-12057 de 2026, mediante la cual se efectúa la correspondiente notificación.

Que la contratista María Luced Cruz Díaz fue notificada el 04 de septiembre de 2026 de manera electrónica, informándosele que contra la decisión procedía el recurso de reposición ante la ordenadora del gasto del Centro de Servicios Financieros, de conformidad con la normativa vigente. En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, la contratista interpuso recurso de reposición, mediante el cual solicitó la revisión del debido proceso dentro del Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 11-12057 de 2026, relacionado con el presunto incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

Que el recurso de reposición fue presentado ante la ordenadora del gasto el 11 de septiembre de 2026, mediante radicado No. 7-2026-394622, NIS 2026-01-438637, dentro del término establecido para tal efecto.

II. PETICIONES DEL RECURRENTE

La contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con C. C. No. 21.018.223 de Tocaima, en su escrito de reposición manifiesta lo siguiente:

“Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 11-12057 de 2026, “POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.9252755 DE 2026 SUSCRITO ENTRE MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL.” y la imposición de multa por valor de \$2.984.623, Notificada y recibida en el correo electrónico lucrudi38@gmail.com, el día 4 de septiembre de 2026 a las 17:01

Apreciada doctora Adjunto documento en referencia.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, solicito:

PRIMERO. REVOCAR en su totalidad la Resolución No. 11-12057 de 2026 de 2026.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTOS la multa impuesta por valor de \$2.984.623.

CUARTO. DEJAR SIN EFECTOS la declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial y la afectación de la garantía de cumplimiento.

QUINTO. Ordenar el archivo de la actuación administrativa sancionatoria.

SEXTO. Subsidiariamente, en caso de no acceder a la revocatoria total, excluir de la sanción todas las obligaciones cuyo incumplimiento no se encuentre plenamente demostrado y efectuar una nueva valoración de la proporcionalidad de la multa.

SÉPTIMO. Tener en cuenta y valorar integralmente las pruebas y documentos aportados con el presente recurso.

OCTAVO. Garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que sirvan de fundamento para cualquier decisión posterior.”

En virtud del anterior planteamiento, la contratista deja sustentado su recurso, conforme al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. CONSIDERACIONES DE JURIDICAS

Al realizar el estudio de procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA, se tiene que el Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

No. 11-12057 de 2026, emitido por la ordenadora del gasto del Centro de Servicios Financieros de la Regional Distrito Capital del SENA, es susceptible de recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 del CPACA, Requisito, el cual indica:

“Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio, expedido por la ordenadora de Centro de Servicio Financiero, procederá el recurso de reposición, que deberá ser resuelto dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo vigente.”

*“El **recurso** deberá ser presentado mediante escrito dirigido a la ordenadora del gasto del Centro de Servicios Financieros de la Regional Distrito Capital del SENA, dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo vigente, anotando los fundamentos de la impugnación. (...)”*

En relación con el artículo mencionado, es competencia de esta Subdirección conocer y decidir el recurso de reposición interpuesto, en correlación de lo dispuesto en el artículo 74, numeral 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica:

*“**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-319/02, manifestó que los recursos constituyen el medio para que el administrado pueda defenderse:

“...permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que éste tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”

Expuesto lo anterior, se procede a estudiar el caso, teniendo en cuenta las evidencias aportadas por la recurrente con su escrito de reposición, y con las cuales pretende desvirtuar el contenido del Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 11-12057 de 2026.

Es así, como ante la solicitud realizada mediante reposición, este despacho procederá al análisis de la situación descrita, abordando el material probatorio, teniendo en cuenta los supuestos de ser conducentes y pertinentes, para finalmente emprender el estudio del caso.



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

IV. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Al verificar el recurso interpuesto por la solicitante y realizando una valoración global de los hechos que originaron el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Subdirección detalla la disposición y seguimiento al caso precisado de la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con C.C. No. 21.018.223 de Tocaima, así:

En ejercicio del análisis del expediente administrativo, se verificó que la contratista realizó la presentación del recurso de reposición. Del análisis de las actuaciones que reposan en el expediente se evidencia que el acto administrativo fue notificado el 28 de agosto de 2026, mientras que el escrito del recurso fue radicado el 11 de septiembre de 2026.

En consecuencia, se concluye que el recurso fue presentado en los términos legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)–, el cual establece que los recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, comunicación o publicación del acto administrativo, según corresponda.

Una vez efectuado el análisis integral del recurso de reposición, se evidencia que la contratista no allegó elementos probatorios que permitieran desvirtuar el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, particularmente aquellas relacionadas con la prestación de los servicios objeto del contrato, correspondientes a doce (12) obligaciones: seis (6) obligaciones generales, identificadas en los numerales 3, 4, 12, 18, 23 y 31, y seis (6) obligaciones específicas, correspondientes a los numerales 1, 2, 4, 5, 9 y 11. En consecuencia, se ratifica que existen elementos probatorios que acreditan el incumplimiento de las doce (12) obligaciones contractuales señaladas, seis (6) de carácter general y seis (6) de carácter específico.

De acuerdo con las solicitudes formuladas en el recurso, la Entidad procederá a dar respuesta a cada una de ellas, en los siguientes términos:

PRIMERO. REVOCAR en su totalidad la Resolución No. 11-12057 de 2026 de 2026. R/

No es procedente revocar el Acto Administrativo No. 11-12057 de 2026, mediante el cual se formalizó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, toda vez que se adelantaron las actuaciones administrativas pertinentes, con observancia de las garantías propias del debido proceso, con el objeto de determinar la existencia de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755.

En consecuencia, la presente solicitud no resulta procedente, toda vez que la contratista, tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y presentar el recurso correspondiente. Sin embargo, los argumentos y elementos aportados no permitieron desvirtuar los hechos y circunstancias que dieron lugar al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026. R/.

No es procedente, por cuanto el Centro de Servicios Financieros de la Regional Distrito Capital del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) dio cumplimiento a cabalidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este sentido, el SENA desplegó diferentes actuaciones encaminadas a garantizar que usted en calidad de contratista tuviera



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

conocimiento de las diligencias y pudiera ejercer oportunamente sus derechos, mediante el uso de los medios electrónicos registrados y la disposición de mecanismos de asistencia virtual, así como a través de la gestión para la entrega personal de la citación.

El Centro de Servicios Financieros del SENA sostiene que, mediante las citaciones efectuadas y las oportunidades otorgadas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se garantizaron los derechos de defensa y contradicción de la contratista, así como el acceso a las actuaciones y a los elementos que integran el expediente.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTOS la multa impuesta por valor de \$2.984.623.

No es procedente la solicitud, por cuanto la actuación cuestionada hace parte de las etapas previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se desarrolló con fundamento en las pruebas y demás elementos obrantes en el expediente. En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, y con ocasión de las veinticinco (25) quejas presentadas, se determinó el incumplimiento parcial de doce (12) obligaciones contractuales: seis (6) generales y seis (6) específicas. En consecuencia, mediante el acto administrativo recurrido se hizo efectiva la cláusula sexta, literal b), del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, imponiendo una multa equivalente al 0,5 % del valor total del contrato por cada obligación incumplida, por un valor total de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.984.623).

CUARTO. DEJAR SIN EFECTOS la declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial y la afectación de la garantía de cumplimiento.

No es procedente acceder a la solicitud de dejar sin efectos la declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial y la afectación de la garantía de cumplimiento, toda vez que estas determinaciones se encuentran sustentadas en los hechos, obligaciones contractuales y pruebas que obran en el expediente administrativo. En el procedimiento se acreditó el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista, razón por la cual resultó procedente declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y en la garantía correspondiente. En consecuencia, se niega la solicitud formulada, manteniéndose incólume lo dispuesto en el acto administrativo.

QUINTO. Ordenar el archivo de la actuación administrativa sancionatoria.

No es procedente acceder a la solicitud de ordenar el archivo de la actuación administrativa sancionatoria, toda vez que dentro del trámite se acreditó, con fundamento en las pruebas y demás elementos obrantes en el expediente, la existencia de un incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista. En consecuencia, al encontrarse debidamente sustentadas las decisiones adoptadas dentro del procedimiento, se niega la solicitud de archivo y se mantiene lo dispuesto en el acto administrativo recurrido.

SEXTO. Subsidiariamente, en caso de no acceder a la revocatoria total, excluir de la sanción todas las obligaciones cuyo incumplimiento no se encuentre plenamente demostrado y efectuar una nueva valoración de la proporcionalidad de la multa

No es procedente acceder a la solicitud subsidiaria, toda vez que se garantizaron los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, y las pruebas permitieron establecer el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. En consecuencia, se niega la solicitud y se mantiene la multa impuesta por valor de \$2.984.623, toda vez que mediante el acto administrativo recurrido se dispuso a hacer efectiva la cláusula sexta, literal b), del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, de conformidad



Resolución No. 11-14579 DE 2026

“Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 11-12057 de 2026 y se confirma su contenido.”

con lo establecido en dicha cláusula y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

SÉPTIMO. Tener en cuenta y valorar integralmente las pruebas y documentos aportados con el presente recurso.

Que usted, en calidad de contratista, no allegó elementos probatorios idóneos y suficientes que permitieran desvirtuar el incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

OCTAVO. Garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que sirvan de fundamento para cualquier decisión posterior.”

No es procedente acceder a la solicitud, toda vez que durante el procedimiento administrativo sancionatorio se garantizó plenamente el derecho de defensa y contradicción, brindando a usted en calidad de contratista las oportunidades procesales para conocer, controvertir y aportar pruebas frente a los hechos y elementos que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en el acto administrativo recurrido.

En consecuencia, el Centro de Servicios Financieros del SENA sostiene que, a través de las citaciones efectuadas y de las oportunidades otorgadas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se garantizaron los derechos de defensa y contradicción de la contratista, así como el acceso a las actuaciones y elementos que integran el expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta los antecedentes descritos, la Subdirectora (E) del Centro de Servicios Financieros no acoge los planteamientos presentados en el recurso, relacionado con el presunto incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, en lo concerniente a la contratista María Luced Cruz Díaz.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. CONFIRMA el contenido del Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 11-12057 de 2026, relacionado con el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.

Artículo 2°. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223 de Tocaima.

Artículo 3°. INFORMAR Contra el presente Acto Administrativo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio no procede recurso de apelación.

Artículo 4°. COMUNICAR el presente Acto Administrativo, una vez se encuentre en firme, al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y/o a las demás dependencias encargadas de su cumplimiento.

Dada en Bogotá D.C., 23/9/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
PARRA PINTO
MIREYA

MIREYA PARRA PINTO

Subdirectora (E) Centro de Servicios Financieros
SENA Regional Distrito Capital

Elaboró: Angie Pamela Vargas Olivares – Abogada Contratista Subdirección